



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2018070004196

Fecha: 20/12/2018

Tipo: DECRETO  
Destino: JAIRO



**Por el cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al Decreto 2018070000368 del 09 de febrero del 2018.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

A través del Decreto N° 2018070000368 del 09 de febrero de 2018, se trasladó al señor JAIRO ALBERTO OSORIO CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.188.632, Docente Nivel de Básica Primaria, de la Institución Educativa Bomboná del municipio de Puerto Berrio, para la Institución Educativa Ignacio Yepes Yepes del municipio de Remedios, acto administrativo del cual se notificó el 20 de abril del 2018.

Por medio del Oficio con Radicado N° 2018010161905 del 26 de abril del 2018, el señor JAIRO ALBERTO OSORIO CANO, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del 2018070000368 del 09 de febrero de 2018, indicando no estar de acuerdo, determinando que no solicitó traslado ante la Secretaría de Educación de Antioquia, no se le respetó el tiempo mínimo de permanencia, no ha tenido problemas de clima laboral, su hoja de vida no tiene sanción alguna y que él y su núcleo familiar residen en el municipio de Puerto Berrio.

Además afirma que goza de excelente relación con la comunidad educativa y que actualmente se encuentra en un tratamiento por psiquiatría debido al uso de sustancias adictivas (Alcohol y Tabaco), ocasionados por depresión, determinando que el traslado le llevaría a una recaída inminente por estrés.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor JAIRO ALBERTO OSORIO CANO, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Subrayado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido, de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan los traslados de personal Docente y Directivo Docente, no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, en razón de la reubicación de un servidor docente en condición de amenaza, el cual de presentar algún tipo de suspensión o parálisis iría en detrimento de los derechos fundamentales de los menores.

Por lo cual, de conformidad con la La Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y se dictan otras disposiciones.

A su vez, La ley 489 de 1998, en el artículo 9, establece "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias." ...*

En virtud de la norma anterior, El Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, delegó en el señor Secretario de Educación todos los asuntos en materia educativa, y por lo tanto no opera la doble instancia contra los actos administrativos que se profiera, procediendo solamente el recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

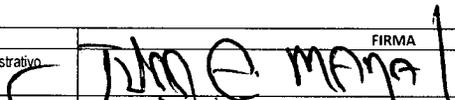
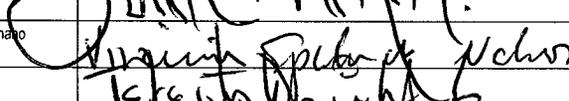
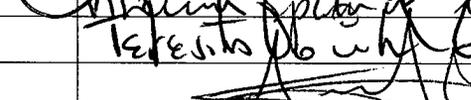
**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto por el señor JAIRO ALBERTO OSORIO CANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.188.632, Docente Nivel de Básica Primaria, en contra del 2018070000368 del 09 de febrero de 2018, por el cual se trasladó de la Institución Educativa Bomboná del municipio de Puerto Berrio, para la Institución Educativa Ignacio Yepes Yepes del municipio de Remedios, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Jairo Alberto Osorio Cano, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		18.12.18
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		17.12.18
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		17.12.2018
Proyectó:	Anderson Steven Cortes Garcia <i>Anderson Steven Cortes Garcia</i>		14-12-18

Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.